

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., mayo dieciocho de dos mil veintiuno

Ejecutivo laboral, radicación: 63-001-31-05-003-2012-00028-01 Auto 211

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, expediente a fin de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a resolver sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Se tiene que, mediante auto del 29 de noviembre de 2019, se libro mandamiento de pago por la suma de \$ 88.912.976 por concepto de indemnización por despido sin justa causa; así mismo por la suma de \$8.891.297 por concepto de costas del proceso ordinario y no se ordenó el pago de indexación por cuanto no fueron ordenadas sentencia del proceso ordinario.

El día 5 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación a la negativa del despacho a ordenar el pago de indexación.

El día 6 de diciembre de 2019, la parte demandada COMFENACO QUINDIO en coadyuvancia con el apoderado de la parte demandante solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y realizó una consignación por la suma de \$ 97.804.273 al demandante.

El día 15 de enero de 2020, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, librándose los oficios respectivos a las diferentes entidades bancarias.

Mediante auto del 28 de febrero de 2020, el Despacho dispuso no reponer y concedió el recurso de apelación contra el auto que negó el pago de la indexación solicitada, ordenándose remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Armenia Sala Civil familia Laboral en el efecto devolutivo: indicándole al recurrente allegara dentro del término de cinco (5) días las piezas procesales necesarias para que se surtiera tal recurso, en caso contrario se declararía desierto el mismo. Decisión que fue notificada por estado e 2 de marzo d 2020

En anotación No. 007 obra constancia secretarial de vencimiento del término de 5 días concedidos a la parte recurrente para que aportada el pago de las expensas; sin que hubiera efectuado pago alguno.

El día 27 de enero de 2021, mediante auto de declaro desierto el recurso de apelación de conformidad a lo establecido en el art. 324 del CGP.

CONSIDERA:

Encuentra el Despacho que la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENACO "COMFENACO" cancelo la totalidad de la obligación adeudada al señor WILLIAM SUAREZ OCHOA, tal y como consta en memorial suscrito por las partes y que obra a folio 284 del expediente digital.

Y al no haber trámites pendientes que resolver, es que se ordenara la terminación y archivo definitivo del presente proceso ejecutivo.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente

A U T O

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previo registro de anotaciones de su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a través del estado electrónico

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv
14-05-2021

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6bb79ab38961f65d9fb2986adb9e21c79d8ece7531bd5e338b2e2db29ab0ae6

Documento generado en 14/05/2021 01:53:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**